

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho informando que el presente proceso se encuentra pendiente de designar curador ad litem, a los señores **ALEXANDER GUARIN SALAZAR Y LUIS ALBERTO OROZCO CASTAÑO**. El emplazamiento quedó surtido el 03 de diciembre de 2021. Febrero 07 de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N°

Rad. Juzgado: 2020-00344-00

Dentro de la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por 1) **MAIRYN DAYANNA NOGOA SUAREZ**, 2) **DORA INES SUAREZ CRISTANCHO**, 3) **JUAN DIEGO VARGAS SUAREZ** Y 4) **MIRYAM CHRISTANCHO RODRIGUEZ** en contra a) **JOEL SANABRIA GONZALEZ**, b) **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, c) **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES Ltda. "COPETLAN"** Y d) **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se procede a realizar los siguientes ordenamientos:

Efectuados como se encuentran los emplazamientos ordenados en su momento dentro del trámite correspondiente a este proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, tal como se desprende de la constancia secretarial que antecede y los documentos allegados para acreditar el cumplimiento de los requisitos de ley, procede la designación de curador ad litem, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 56 del C.G.P.

En consecuencia, de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Despacho, se nombra a la Dr. **ORLANDO HOYOS VASQUEZ** a quien se le notificará esta designación de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Envíense oficio informando a la abogada designado su designación.

Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, el auxiliar designado no acepta el cargo, se excusa de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente observando el mismo procedimiento.

Aceptado el nombramiento, en el mismo acto se procederá por secretaría a notificar a la auxiliar de la justicia Dr. **ORLANDO HOYOS VASQUEZ** la providencia respectiva, quien representará a los señores **ALEXANDER GUARIN SALAZAR Y LUIS ALBERTO OROZCO CASTAÑO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem de los señores **ALEXANDER GUARIN SALAZAR Y LUIS ALBERTO OROZCO CASTAÑO**, a la Dr. **ORLANDO HOYOS VASQUEZ**, según lo consignado en el cuerpo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>15</u> hoy <u>14</u> de febrero de 2022.</p>  <hr/> <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
